

00000002

JUICIO: "BRENDA VALENTINA BARRIOS MEDINA S/ MEDIDAS CAUTELARES". Año 2.023, N° 215. -i

ASUNCION, 30 de Mayo de 2024

A.I. N°: 165

VISTO: El Auto Interlocutorio N° 389 de fecha 20 de setiembre de 2.023 obrante en autos y; -

CONSIDERANDO:

QUE, notando el proveyente que en la referida resolución emanadas de este Juzgado se ha incurrido en un error material involuntario con relación a la parte del considerando y resolutive de la resolución supra mencionada. -

QUE, el Código Procesal Civil prescribe en su art. 387 inc. "a" e in fine del C.P.C. que prescribe; "... *Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia...*".

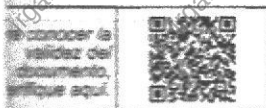
Que, en el Auto Interlocutorio N° 389 de fecha 20 de setiembre de 2.023, mencionada obrante en autos precedentemente se advierte que efectivamente se incurrió en un error material en el considerando. En primer lugar, se consignó de forma errónea al ordenar que la compra y provisión de los medicamentos lo realizara el Ministerio de Salud y Bienestar Social debiendo ser el Instituto de Previsión Social I.P.S., en consecuencia el apartado 2 del resulta debe aclararse quedando de la siguiente forma: "**ORDENAR** que el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.** realice la inmediata compra y provisión de los medicamentos que son: **LACOSAMIDA DE 100 MG., BACLOFENO DE 10 MG., CLOBAZAN 10 MG.**, para que la niña **BRENDA VALENTINA BARRIOS MEDINA** con C.I. N° **7.082.651** siga con su tratamiento que fuera diagnosticada con: *Diagnóstico de Microcefalia (CIE 10:002), Parálisis cerebral (2012) (CIE10080) y diagnóstico Secular: Cuadriparesia motora espástica severa (CIE10.0824).* **Oficiese**, en consecuencia, subsanar el error material incurrido. -

QUE, esta Magistratura, considera que resulta procedente de oficio en forma supletoria la aclaratoria de la presente resolución, en razón de que corresponde por este medio corregirlo en la forma mencionada, siendo por ello la vía pertinente aclarar en la forma resuelta. -

POR TANTO, atento a las breves consideraciones expuestas y al Art. 387 del C.P.C., in fine el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Quinto Turno de la Capital, Secretaria N° 10: -

RESUELVE:

1.- ACLARAR el Auto Interlocutorio N° 389 de fecha 20 de setiembre de 2.023, obrantes en autos, y en consecuencia subsanar el error material incurrido en el considerando y el resulta en el numeral 2, **ACLARANDO QUE DEBE SER DE LA SIGUIENTE FORMA:** "**ORDENAR** que el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.** realice la inmediata compra y provisión de los medicamentos que son: **LACOSAMIDA DE 100 MG., BACLOFENO DE 10 MG., CLOBAZAN 10 MG.**, para que la niña **BRENDA**



00000091

VALENTINA BARRIOS MEDINA con C.I. N° 7.082.651 siga con su tratamiento que fuera diagnosticada con: *Diagnóstico de Microcefalia (CIE 10:002), Parálisis cerebral 2012 (CIE P0080) y diagnóstico Secuelar: Cuadriparesia motora espástica severa (CIE I0.0824). Oficiese.*, conforme a los fundamentos explicitados en el exordio de la presente resolución... ”.

2.- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**—

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.